

canas; c) Adquirir con cargo al patrimonio del propio fideicomiso, productos artesanales; d) Conceder créditos y otorgar anticipos a los artesanos, proporcionando a los mismos asistencia técnica y administrativa; y e) Constituir una sociedad anónima cuya finalidad principal será la comercialización de los productos artesanales que adquiera en fideicomiso.- PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO:- 1.- Una entrega inicial del Gobierno Federal por \$25'000,000.00; 2.- Los activos con que cuenta actualmente el Fondo para el Fomento de las Artesanías, constituido en el Banco Nacional de Fomento Cooperativo, S.A. de C.V., - mismos que les serán entregados por esta institución. 3.- Con los inmuebles en que actualmente están instalados los centros artesanales de Ciudad Juárez, -- Chih. y Matamoros, Tamps., que también les serán entregados en propiedad por el Banco Nacional de Fomento Cooperativo, S.A. de C.V. - 4.- Con las nuevas aportaciones que decida hacer el Gobierno Federal o cualquier otra dependencia, institución o entidades federativas o particulares.- COMITE TECNICO: Para el mejor desempeño del fideicomiso, se les comunica que se ha decidido integrar un comité técnico con un representante propietario y un suplente de las Secretarías de Hacienda y C. P., del Patrimonio Nacional, de Educación Pública, del Departamento de Turismo, de la Cía. Nacional de Subsistencias Populares y del Instituto Nacional Indigenista y de esa Nacional Financiera, S.A., en el entendido de que será presidente del mismo el representante que designe esta Secretaría de Hacienda.- El comité técnico tendrá las siguientes facultades:- I.- Aprobar los programas, planes, proyectos y presupuestos anuales de operación. - II.- Fijar las condiciones generales para la adquisición de productos artesanales, para cuyo caso se deberá tomar en cuenta muy especialmente, la conveniencia de preservar el sentido artístico de la artesanía nacional. - III.- Autorizar las bases generales mediante las cuales operará la sociedad anónima que se constituya para la comercialización de los productos artesanales. - IV.- En general, aprobar todas las operaciones que realice el fideicomiso; y V.- Las que con posterioridad señale por escrito la Secretaría de Hacienda y C. P.- DELEGADO FIDUCIARIO: Para la atención -

y

cional de Fomento Cooperativo, S.A. *Aff. V.* que éste le transmitirá la "Fiduciaria"

3. - Los inmuebles que actualmente están instalados en los centros artesanales de Ciudad Juárez, Chih. y Matamoros, Tamps que también le serán transmitidos de acuerdo con las instrucciones que al respecto gire la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4. - Con las nuevas aportaciones que decida hacer el "bienio" o cualquier otra Dependencia, institución o entidades federativas o particulares.

El "Gobierno" dictara las instrucciones necesarias y tomará las providencias que se requieran para formalizar notarialmente la afectación fiduciaria de los inmuebles a que se refiere el inciso 3 de la presente Cláusula.

TERCERA. - Se integrará, para el mejor desempeño del fideicomiso, un comité técnico o de distribución de fondos, con un representante propietario y suplente de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, del Patrimonio Nacional, de Educación Pública, del Departamento de Turismo, de la Compañía Nacional de Subsistencias Populares del Instituto Nacional Indigenista y de la "Fiduciaria", en el entendido de que será Presidente del mismo el representante que designe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien tendrá voto de calidad. Igualmente

1910

MM

"Gobierno" nombrará al Secretario del Comité Técnico y la "Fiduciaria" al Pro-secretario.

CUARTA. - El comité técnico tendrá las siguientes facultades:

a). - Aprobar los programas, planes, proyectos y presupuestos anuales de operación.

b). - Fijar las condiciones generales para la adquisición de productos artesanales, caso en el que se deberá tomar en cuenta muy especialmente, la conveniencia de preservar el sentido artístico de la artesanía nacional.

c). - Autorizar las bases generales mediante las cuales operará la sociedad anónima que ~~se constituya~~ ^{se constituya} para la comercialización de los productos artesanales.

d). - En general, aprobar todas las operaciones que realice el fideicomiso, y

e). - Las que con posterioridad señale por escrito la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

QUINTA. - Para el desempeño de su cometido y para la atención del presente fideicomiso, la "Fiduciaria" designará un Delegado Fiduciario Especial que será la persona que señale el señor Presidente de la República, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Cré-

d

29

dilo Público, y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a). - Asistir a las sesiones del comité técnico, con voz pero sin voto;
- b). - Ejecutar los acuerdos del comité técnico;
- c). - Presentar anualmente, al comité técnico, dentro de los dos primeros meses del año siguiente, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior;
- d). - Presentar al comité técnico, a más tardar el último día de octubre de cada año, los presupuestos de ingresos y egresos, el proyecto de gastos y los planes de operación para el siguiente año;
- e). - Presentar, a la consideración del comité técnico, un informe mensual sobre las actividades del Fondo; y
- f). - Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del presente fideicomiso.

SEXTA. - El patrimonio del presente fideicomiso podrá ser ampliado por el "Gobierno", sin necesidad de que sus ampliaciones sean formalizadas por escrito, bastando que la "Fiduciaria" acuse recibo de las cantidades que se le entreguen destinadas a los fines del fideicomiso, con indicación, en cada caso, del monto total fideicometido a la fecha respectiva.

SEPTIMA. - Cuando la "Fiduciaria" tenga en su poder los fondos fideicometidos que estén ociosos, porque no sean utilizados inmediatamente para los fines del fideicomiso, los invertirá en valores c

Handwritten marks on the left margin, including a large curved line and the letters "Ely" written vertically.

de fácil realización y del más alto rendimiento, para con sus productos - incrementar el patrimonio de este fideicomiso.

OCTAVA. - La "Fiduciaria" recibirá, por el manejo de de firmado el presente contrato.

NOVENA. - El "Gobierno" se reserva el derecho de revo er el presente fideicomiso y el de sustituir a la "Fiduciaria" por cualquier otra institución fiduciaria.

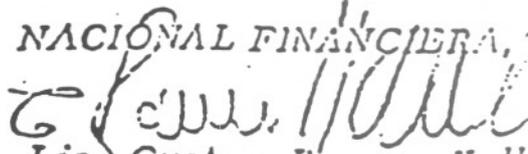
DECIMA. - La "Fiduciaria" acepta el cargo que se le con- fiere y protesta su fiel y legal desempeño.

El presente contrato por el que el Gobierno Federal consti- tuye en la "Fiduciaria" un fideicomiso que se denominará Fondo Nacional - para el Fomento de las Artesanías, se hace constar en 9 ejemplares autó- grafos, de los cuales quedan 7 en poder del "Gobierno" y dos en el de la - "Fiduciaria"

México, D.F., a 14 de junio de 1974.


GOBIERNO FEDERAL.

Lic. Mario Ramón Escobar.
Subsecretario de Hacienda
y Crédito Público.

NACIONAL FINANCIERA,


Lic. Gustavo Romero Koll
Director General y Delegado Financiero

AM/mlh.

